



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 007-2018-AMAG/DG

Lima, 15 de febrero del 2018

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ANGEL FABIO ROJAS ARÉVALO**, el Informe N° 009-2018-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 378-2017-AMAG/PCA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 0078-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 078-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

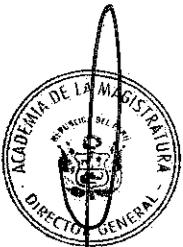
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor Angel Fabio Rojas Arévalo;

Que, precisa el señor Rojas Arévalo que con fecha 01 de marzo del 2017 canceló la suma de S/.97.60 soles por concepto de matrícula al 19 PCA, según voucher del Banco de la Nación N° 06364262-5-C; sin embargo el Sistema Administrativo de la AMAG advirtió que tenía deuda pendiente, por lo que le informaron que nuevamente debía cancelar el concepto de matrícula y pedir la devolución de lo anteriormente cancelado, por lo que habiendo pagado nuevamente el concepto de matrícula con Código N° 02017105500080397014, solicita la devolución del anterior abono;

Que, mediante Informe N° 378-2017-AMAG/PCA, el Subdirector de Programa Académico sobre la devolución de pago por concepto de Matrícula al 19° Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, remitiéndose al contenido del Informe N° 064-2017-AMAG-TES-TA expone que el Programa Académico había publicado la convocatoria del Curso en la web institucional, para que los discentes puedan realizar los pagos por los derechos educativos desde el 28 de febrero al 10 de marzo, generándose confusión porque estaba publicado el costo general de la matrícula, pero en cuanto al 19° Curso PCA el cual debían pagar los discentes admitidos, aún no se habían publicado los códigos de pago, sino hasta el día 3 de marzo. Por ello, se verificó que habían pagado al código general 12 participantes, los cuales figuraban como morosos al haber abonado en el ítem que no correspondía, por lo que opina favorablemente respecto a la solicitud de devolución;



Que, con Informe N° 078-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Informe N° 009-2018-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta de las opiniones de la Asesoría de la Dirección Académica, así como del Subdirector del Programa Académico, opinando finalmente de manera favorable a la solicitud de devolución de pago efectuado de manera errónea cuyo monto asciende a S/.97.60 soles.

Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por el recurrente, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de tesorería y la copia de los vouchers de pago donde se aprecia el abono por duplicado (vouchers N° 06364262-5-C y 01719077-5-G; el señor Rojas Arévalo realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido, ascendente a la suma de S/. 97.60;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **ANGEL FABIO ROJAS ARÉVALO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 97.60 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer que la Dirección Académica efectúe las verificaciones respecto a la utilización de la copia del voucher de pago que es motivo de devolución a través de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

